

DECRETO APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN

VISTO el expediente relativo a la contratación de la obra de “**Reparación parcial de la carretera CO-4309, “De Fuente Palmera a A-453, por Silillos y Fuente Carreteros” y accesos**”, en Córdoba, , que se tramita mediante procedimiento abierto y visto el Informe emitido por la la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, de fecha 24 de julio de 2024, firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y debidamente conformado por el Secretario de la Corporación del siguiente tenor literal:

“Vista la Orden de Inicio para la contratación de las obras de “Reparación parcial de la carretera CO-4309, “De Fuente Palmera a A-453, por Silillos y Fuente Carreteros” y accesos”, en Córdoba, firmada por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura y por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales el 11 de junio de 2024, y visto el proyecto técnico incorporado al expediente y demás documentación obrante en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria-Interventora que suscribe se emite el siguiente Informe, al que se incorporará nota de conformidad del Secretario General de la Diputación Provincial con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado.8 de la LCSP, en relación con el artículo 3,4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

** El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11*

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La carretera provincial CO-4309, tiene su origen en una glorieta de cuatro entradas de conexión con una vía urbana de acceso a Fuente Palmera y con la carretera la CO-4311. Actualmente el firme de la carretera presenta varios tramos deteriorados por efecto de las cargas de tráfico y la escasa calidad del terreno natural, siendo los tramos que mayor problema presentan los comprendidos entre el PK 0+100 al PK 1+220, entre el PK 7+920 al PK 8+500 y varias zonas puntuales del primer tramo de la carretera CO-4311 desde la A-440 hasta la citada glorieta cuya reparación se incluye en el presente proyecto.

La CO-4309, transita parcialmente por la provincia de Sevilla para dar acceso a las pedanías cordobesas de Silillos y Fuente Carreteros desde Fuente Palmera en la provincia de Córdoba y desde la A-453 de Palma del Río a Écija, en la provincia de Sevilla.

Con el presente proyecto se van a acometer las siguientes actuaciones:

- Como trabajos previos, se ha previsto la limpieza y perfilado de cunetas existentes junto a los márgenes de la carretera en las zonas de actuación. Así mismo, en las zonas de especial deterioro del firme que presentan hundimientos respecto a la rasante original, cuarteamientos, descarnamientos u otros defectos, se prevé el fresado del firme para su posterior reparación.
- Con relación a los firmes, se ha diseñado un refuerzo de firme completo en los tramos anteriormente señalados a base de una capa de 5 cm., de mezcla bituminosa en caliente, tipo hormigón bituminoso AC16 SURF B35/50 D. Además, en las zonas con mayor deterioro se realizará un saneo de la capa bituminosa existente y la extensión de nueva capa de mezcla bituminosa de mismo tipo que la anterior, de manera previa al refuerzo anteriormente descrito.
- Respecto a la señalización, el proyecto contempla las marcas viales de borde de calzada y separación de carriles así como la reposición de algunas señales verticales.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico redactado a tal fin e incluido en el "Programa de Inversiones en la Red Provincial de Carreteras", aprobado provisionalmente por el Pleno de 19 de junio de 2024 (BOP número 125, de 1 de julio de 2024). Así mismo, habría quedado aprobado definitivamente, por ausencia de alegaciones durante el período de exposición pública, el expediente de modificación de créditos por créditos

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto General de la Diputación para 2024, aprobado igualmente de forma provisional por el Pleno de 19 de junio de 2024 (BOP número 120, de 24 de junio de 2024) y cuya aprobación definitiva condicionaba a su vez, la aprobación del gasto de aquel Programa Provincial (BOP número 142, de 24 de julio de 2024).

Por otra parte, la aprobación del "Programa de Inversiones en la Red Provincial de Carreteras", habría dado cobertura a la Orden de inicio del expediente de contratación, al quedar el proyecto objeto de la misma incluida en aquel Programa y con iguales condiciones económicas.

La obra que pretende contratarse se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos. La codificación del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233000-9 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS, CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (352.668,79 €), con un valor estimado de DOSCIENTOS NOVENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y ÚN EUROS, CON OCHENTA Y ÚN CÉNTIMOS (291.461,81 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS SÉIS EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (61.206,98 €). En el Programa Provincial la actuación tiene asignado igual presupuesto.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos meses (2), según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura número 2024/4814, de 31 de mayo, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, estando compuesto el mismo por Pedro Delgado López (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto y director de obra y Redactor del EBSS y Coordinador de Seguridad y Salud en redacción de proyecto) y José Manuel Moral Luque (Ingeniero Técnico de Obras Públicas, redactor del proyecto y director de obra), ambos pertenecientes al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. La coordinación de seguridad y salud en obra estaría pendiente de nombramiento, debiendo estar resuelta para el momento en que hayan de informarse los documentos pertinentes de cara a la formalización del contrato y el inicio de la ejecución de la obra.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 28 de mayo de 2024, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial y Jefe del Servicio, Mateo Navajas González de Canales.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de considerarse lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP, 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril y artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Así mismo, se dará publicidad de la aprobación del proyecto en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, al tratarse de un proyecto que afecta a un bien de titularidad provincial.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto con fecha 21 de mayo de 2024, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar y se constata que no existe ningún impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

La carretera CO-4309, es titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, en el mismo se indica que las actuaciones a realizar no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en los Anexos I y II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni tampoco en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ningún instrumento de prevención ambiental. Así mismo, en el proyecto se indica que las obras proyectadas no llevan consigo la expropiación de terrenos dado que se desarrollan sobre la traza existente.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, para las obras de red viaria (apartado sexto).

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

- El Informe emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 17 de julio de 2024, en el que se justifica la procedencia de ajustar dichos criterios a la vista del carácter urgente de las actuaciones contenidas en el Programa provincial y de la entidad y naturaleza de las mismas.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 4 (Con firmes de mezclas bituminosas). Se establece como categoría del contrato la categoría 2 (valor estimado superior a 150.000,00 € e inferior a o igual a 360.000,00 €).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP.

En otro caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios de acreditación de la solvencia:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, que como se ha indicado anteriormente encuentran justificación en los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social", para las obras de red viaria (apartado sexto) y en el Informe del Jefe del Servicio de Carreteras emitido el 17 de julio de 2024.

En el referido Informe se plantea un ajuste de los criterios ordinarios contenidos en la regla sexta referida, con incidencia en todas las actuaciones del Programa Provincial, a cuya aplicación remitían los distintos Informes de supervisión de los proyectos. Dicho ajuste, que encontraría justificación en el carácter urgente de las actuaciones previstas, así como en la entidad y naturaleza de aquéllas, consistiría en la supresión de los criterios evaluables mediante un juicio de valor, que conforme a la regla sexta, responderían a una ponderación total del 40%, frente a los criterios automáticos que tendrían una ponderación del 60% y cuya puntuación se reevaluaría en consonancia con aquella supresión. Por otra parte, en el Informe se plantearía también el establecimiento de un umbral de ofertas anormalmente bajas más restrictivo del propuesto en los Informes de supervisión.

La propuesta enunciada tendría cabida en lo dispuesto en el artículo 145.3, de la LCSP, que interpretado a sensu contrario, llevaría a concluir que en las obras objeto del Programa provincial, dada su sencillez y estandarización, se podría prescindir de la utilización de más de un criterio de adjudicación para la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio. Así mismo, se atendería a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP, que obligaría a la preponderancia de criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas.

En consonancia con lo expuesto, en el presente expediente se establecería exclusivamente un único criterio de evaluación automática, la oferta económica, con una valoración global de hasta 100 puntos, figurando en el PCAP la fórmula para su valoración.

Este criterio de valoración está vinculado al objeto del contrato, en cuanto que se refiere o integra prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y está formulado de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 291.461,81 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 61.206,98 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 352.668,79 €.

La imputación del gasto del contrato, por importe de 352.668,79 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación para el 2024 y a la aplicación presupuestaria 360.4531.61106 "Programa de Inversiones en la Red Provincial de Carreteras", mediante fondos propios de la Diputación. Se prevé el inicio de la ejecución material del proyecto en el presente ejercicio.

Consta en el expediente documento contable de RC que incluye dicha aplicación presupuestaria e importe, con número de registro 2024/027914 y fecha de 24 de julio de 2024.

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo período temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.
- Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo), como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
- La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

La tramitación del presente expediente de contratación por urgencia viene determinada por razones de interés público (artículo 119,1 de la LCSP), concretamente por la necesidad de impulsar la ejecución de las actuaciones objeto del mismo por razones de seguridad para la conducción. Así viene justificado en el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras de 24 de junio de 2024, común a todas las actuaciones incluidas en el “Programa de Inversiones en la Red Provincial de Carreteras”, en donde se señala que todas ellas “... se encuentran en un estado incompatible con la seguridad vial...”, requiriendo en consecuencia la máxima celeridad en su adjudicación.

Los expedientes calificados de urgentes, se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios (artículo 119,2 de la LCSP) con una serie de especialidades. Así, gozarán de preferencia para su despacho (art. 119.2.a LCSP) y podrán aplicar una reducción de los plazos del mismo a la mitad (art. 119.2.b) LCSP), disponiéndose, en concreto, respecto del plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto ordinario, que “Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación” (artículo 156.3.b) LCSP). No obstante lo anterior, la Secretaria-Interventora firmante considera ajustado a Derecho y oportuno que la declaración de urgencia, no afecte en este caso al plazo mínimo de 26 días naturales para presentación de ofertas (con apoyo en el artículo 119.2 b), en relación con los artículos 136.1 y 156.6 de la LCSP), ya que atendiendo al momento previsible de publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, podría afectar a la concurrencia de licitadores. Por tanto, con dicha salvedad, el resto de plazos a que se refiere el artículo 119, sí se reducirían a la mitad, además de contar el expediente con preferencia para su despacho.

Finalmente indicar que conforme al artículo 119.2.c), de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato desde la formalización no podrá exceder de un mes.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, cabe señalar que el Presidente de la Diputación, ha dictado dos Decretos, el Decreto 2023/6612, de 11 de julio, de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia y el Decreto 2023/6989, de 24 de julio, complementario de aquel, en virtud de los cuales, se entiende delegada aquella competencia en su ámbito de delegación, al Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura.”

De conformidad con lo que antecede y una vez fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención provincial, como Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, vengo en **RESOLVER** por delegación de Presidencia, lo siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024

Primero.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Reparación parcial de la carretera CO-4309, “De Fuente Palmera a A-453, por Silillos y Fuente Carreteros” y accesos”, en Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos provincial durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

Segundo.- Calificar de urgente la tramitación del expediente de contratación, con base en el artículo 119,1 de la LCSP, fundamentada dicha calificación en razones de seguridad por el estado actual de la carretera según Informe del Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación de fecha 24 de junio de 2024 y alcanzando dicha declaración a todos los plazos que puedan resultar reductibles a excepción del plazo de presentación de ofertas que se mantiene en 26 días naturales para no perjudicar la concurrencia en la licitación.

Tercero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente y un criterio de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 352.668,79 €, teniendo el contrato un valor estimado de 291.461,81 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 61.206,98 €.

Cuarto.- Aprobar la imputación de un gasto total por importe de 352.668,79 €, al Presupuesto General de la Diputación del 2024, aplicación presupuestaria 360.4531.61106 “Programa de Inversiones en la Red Provincial de Carreteras”.

Quinto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Sexto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Séptimo.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Carreteras a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, (por delegación de la Jefatura del Servicio) Juan José Gómez Gracia lo firma electrónicamente en Córdoba, el Vicepresidente primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, Andrés Lorite Lorite.

Código seguro de verificación (CSV):

8181 CC3B 811F 0ADF 66D7



8181CC3B811F0ADF66D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 02-08-2024

Organo resolutor Vicepresidente 1º LORITE LORITE ANDRES el 02-08-2024

Num. Resolución:

2024/00007056

Insertado el:

02-08-2024